



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia.
Demandante: Antonio José Rodríguez Palacio. Vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda. y Demás personas que se crean con Derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1791

Doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO (fallecido)
SUCESOR PROCESAL: CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ CARVAJAL
DEMANDADOS: SOCIEDAD BALCONES DE SEVILLA LTDA
RADICADO: 2019-00325-00

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a brindar impulso a la presente Acción de Pertenencia, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la causa y verificar los hechos relacionados en la demanda, además de llevar a cabo el decreto de pruebas que servirán para dirimir este asunto.

II. ANTECEDENTES

Revisadas las actuaciones surtidas en estas diligencias, se pudo observar que la Sociedad demandada, BALCONES DE SEVILLA LTDA, así como, las personas indeterminadas, se encuentran debidamente notificadas del presente proceso que se adelanta en su contra, la primera de ellas, a través de su Representante Legal y las segundas a través de Curador Ad-litem, en este caso la Dra. Maria del Carmen Aguilera de Arias, quienes hicieron uso del derecho de defensa, contestando la demanda sin proponer medios exceptivos y la entidad demandada, se allanó a la prosperidad de las pretensiones.

Como situación especial, se tiene que mediante auto 878 del 18 de Junio del año 2021, se declaró la sucesión procesal respecto del extremo activo, en virtud del fallecimiento del demandante Antonio José Rodríguez Palacio, sucedido por su hijo CARLOS ADOLFO RODRÍGUEZ CARVAJAL, reconocido como único heredero dentro de la sucesión testada, adelantada en el Juzgado Promiscuo de Familia de este Circuito, bajo radicado 76-73-31-84-001-2020-00107-



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia.

Demandante: Antonio José Rodríguez Palacio. Vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda. y Demás personas que se crean con Derecho.

00, según consta en auto 113 del 05 de Marzo de 2021, proferido por aquel Despacho y que obra en este legajo a folio 91 del expediente.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del antecedente descrito, se colige claramente que corresponda en esta oportunidad, convocar a la Diligencia de Inspección Judicial, de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, sobre el bien inmueble, predio ubicado en la Carrera 52 #82-20/22, de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Sevilla Valle, con Matrícula Inmobiliaria No. 382 – 19952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, distinguido con cédula Catastral No. 767360100000003840025000000000.

Ello, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla; considerándose pertinente para la consumación de dicho acto procesal, el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero, razón por la cual y en razón a que en este Circuito, no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia de Peritos, se designará a un Profesional con experiencia en el área, de igual forma.

De igual forma, por ser procedente y como quiera que no existen medios exceptivos para resolver en este asunto, se dispondrá, el decreto de pruebas a efectos de considerar viable la práctica de las mismas en la citada diligencia y en la medida que las circunstancias de tiempo, modo y lugar lo permitan, se resolverá de fondo el presente proceso, profiriendo la sentencia que dirima la controversia planteada.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la práctica de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, en consecuencia **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la citada diligencia sobre el bien inmueble, ubicado en la **Carrera 52 #82-20/22**, de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Sevilla Valle, con Matrícula Inmobiliaria No. **382 – 19952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, distinguido con cédula Catastral No. **767360100000003840025000000000**, para el día 01 del mes de Febrero del año 2022 a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**; de una vez se indica que de ser posible, en la misma fecha y hora agendada, se llevará a cabo la audiencia concentrada donde se evacuarán las actividades estipuladas en los artículos 372 y 373 del CGP.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia.
Demandante: Antonio José Rodríguez Palacio. Vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda. y Demás personas que se crean con Derecho.

SEGUNDO: CONVOCAR a la parte demandante, **CARLOS ADOLFO RODRÍGUEZ CARVAJAL** y, a la parte demandada, conformada por **BALCONES DE SEVILLA LTDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, representadas en la presente causa por la Curadora Ad-Litem, Dr. **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, para que concurren a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: DESIGNAR al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **94.287.346**, en calidad de perito german.agrario@outlook.com, celular: 3136268306 – 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble referido en el numeral primero, para tal efecto **LÍBRESE** comunicación en tal sentido y remítase por el medio más expedito.

CUARTO: ADVERTIR el contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra, si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

QUINTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia concentrada, en caso de continuarse con este acto procesal en la misma diligencia de inspección judicial y que fueron peticionados por la parte demandante, como los que se pretendan por la parte pasiva, además de las que esta instancia, considere necesarias, para establecer si se hallan configurados o no, los presupuestos de la acción de titulación:

PRUEBAS PARTE PRESCRIBIENTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de la demanda, junto con todos sus anexos, los cuales obran a folios 2 a 18, 22 a 27 y 66 a 80 del legajo expedienta donde se hallan:

1. Poder Especial otorgado al Dr. Henry Hoyos Patiño.
2. Certificado tradición del bien inmueble - Matricula Inmobiliaria No.382-19952
3. Certificado Especial para procesos de pertenencia
4. Plano del terreno elaborado por el Topógrafo German Cuartas Lema



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia.
Demandante: Antonio José Rodríguez Palacio. Vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda. y Demás personas que se crean con Derecho.

5. Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC
6. Certificado de existencia y Representación Legal de la entidad demandada
7. Acta de Liquidación de la sociedad Balcones de Sevilla Ltda
8. Estados Financieros del año 2019 de la Sociedad Balcones de Sevilla Ltda
9. Demanda Inicial y subsanación
10. Poder Especial otorgado al Dr. Sabel Reinerio Arévalo Arévalo
11. Certificado de vigencia de poder general, expedido por el cónsul de Colombia en Nueva York.
12. Registro Civil de Nacimiento del demandante Antonio José Rodríguez Palacio
13. Registro Civil de Defunción del demandante Antonio José Rodríguez Palacio
14. Partida de Matrimonio del demandante fallecido con Delia Palacio
15. Poder General del señor Carlos Adolfo Rodríguez Carvajal a Diana María Salazar Rodríguez.
16. Poder especial de Diana María Salazar Rodríguez a Sabel Reinerio Arévalo
17. Registro civil de Nacimiento del Sucesor procesal Carlos Adolfo Rodríguez Carvajal, folio 89
18. Copia del auto 113 del 5 de Marzo de 2021, expedido por el Juzgado Promiscuo de Familia de este Circuito de Sevilla, donde consta que el único heredero del inicial demandante Antonio José Rodríguez Palacio, es el sucesor procesal. Folio 92

TESTIMONIALES

Decretar la recepción de testimonios de las personas que a continuación se enlistan, a efectos que declaren sobre la posesión con ánimo de señor y dueño que ostenta la parte demandante, respecto del bien inmueble objeto de la presente causa judicial, para tal efecto **CÍTESE**, a las siguientes personas, para que en la fecha y hora programada en el numeral primero de esta providencia, comparezcan a la citada diligencia para los fines aquí previstos:

- MARTHA MARÍA MARÍN
- EMILIA QUINTERO
- AYDA LUZ MONTOYA PALACIO
- CÉSAR VALENCIA

Adviértase a la parte demandante, que deberá garantizar la comparecencia de los citados testigos a la audiencia programada, de conformidad con lo regulado en el artículo 217 del CGP.

INSPECCIÓN JUDICIAL



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia.
Demandante: Antonio José Rodríguez Palacio. Vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda. y Demás personas que se crean con Derecho.

La cual se llevará a cabo en la ficha indicada en el numeral primero de esta providencia, por tanto el informe respectivo se incorporará en su debida oportunidad procesal y se dará el valor probatorio que corresponda, cabe aclarar que el fin para el cual se solicitó esta prueba, se extiende a la verificación de linderos, extensión, construcciones, mejoras, los actos de posesión y demás circunstancias que se consideren pertinentes constatar por esta instancia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Cabe aclarar que la parte demandada, integrada por la Sociedad Balcones de Sevilla Ltda, no solicitó pruebas y se allanó a la prosperidad de las pretensiones; sin embargo se tendrán como tales el poder arrimado por la representante legal de dicha sociedad y la contestación que en este sentido hizo, los cuales obran a folios 82 y 83 del legajo expedienta.

De igual forma, respecto de las personas indeterminadas que se encuentran representadas por Curador Ad Litem, se tendrá como prueba el escrito alusivo a la contestación que obra a folios 61 y 62 del expediente, ya que no solicitó, ni aportó pruebas.

Por ahora no se avizora la necesidad de decretar pruebas de manera oficiosa, sin embargo el Juzgado se reserva el derecho a hacerlo en caso de considerarlo necesario, en la oportunidad respectiva o en la audiencia programada.

SEXTO: PREVENGASE a las partes de este proceso, de las consecuencias procesales y pecuniarias que les puede acarrear la inasistencia al acto procesal, programado en esta decisión, lo cual se extiende a la profesional del Derecho que funge como CURADOR AD LITEM de la parte demandada emplazada.

SEPTIMO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

OCTAVO: TÈNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia.
Demandante: Antonio José Rodríguez Palacio. Vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda. y Demás personas que se crean con Derecho.

NOVENO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No.154 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5879f67319ff293ed401898ba0e46e7cfba8853515818fac52253c5f234a58**

Documento generado en 12/11/2021 09:10:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>